



Ley N° 21.681

Crea Nuevo Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales

1. El Impuesto Sustitutivo que se crea es voluntario y los contribuyentes podrán acogerse a él hasta el último día hábil del mes de Enero de 2025.
2. Los contribuyentes que pueden acogerse a este beneficio son aquellos que al 31 de Diciembre de 2023 mantenían saldo de Utilidades Tributables Acumuladas en el RAI (Rentas Afectas a Impuestos) y en el STUT (Saldo Total de Utilidades Tributables).
3. Podrán acogerse a esta norma los contribuyentes sujetos al artículo N° 14 A Régimen General Semi-Integrado y al artículo 14 D) N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el total o parte de las Utilidades Acumuladas en el RAI y en el STUT al 31 de Diciembre de 2023.
4. Los contribuyentes sujetos a las normas del artículo 14 A podrán acoger todas o parte de las Utilidades Acumuladas en el RAI y en el STUT al 31 de Diciembre de 2023, **pagando un impuesto del 12%, sin derecho a crédito por Impuesto de Primera Categoría.** Para el evento que hubiere créditos, éstos se rebajarán del SAC.
5. Los contribuyentes sujetos a las normas del artículo 14 D) N°3 podrán pagar el ISFUT sobre todas o parte de las Utilidades Acumuladas en el RAI, **afectándolas con un Impuesto Sustitutivo del 30%, con derecho a deducir el crédito por Impuesto de Primera Categoría.**
6. El reparto de Utilidades acogidas al ISFUT, al igual que la ley anterior, no estarán obligadas a seguir el orden de imputación establecido.

02/07/2024

Auditores Asociados Ltda.